



**GERENTE GENERAL DE EMPUDEPRO
CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."

Que, el Art. 118 del Código Orgánico Administrativo, establece: "Procedencia. En cualquier momento, las administraciones públicas pueden revocar el acto administrativo desfavorable para los interesados, siempre que tal revocatoria no constituya dispensa o exención no permitida por el ordenamiento jurídico o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al Ordenamiento jurídico".

Que, Art. 119 de la Ley Ibídem, establece: "Competencia y trámite: La revocatoria de estos actos corresponde a la máxima autoridad administrativa".

Que, el artículo 59 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: "Régimen. - Los contratos de arrendamiento tanto para el caso en que el Estado o una institución pública tengan la calidad de arrendadora como arrendataria se sujetará a las normas previstas en el Reglamento de esta Ley."

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 66, dispone: "Normas supletorias. - En todo lo no previsto en esta Sección, se aplicarán de manera supletoria, y en lo que sea pertinente, las normas de la Ley de Inquilinato y del Código Civil."

Que, la Ley de Inquilinato en su artículo 2, regula: "Leyes supletorias. - En lo no previsto en esta Ley, se aplicarán las disposiciones de los Códigos Civil y de Procedimiento Civil, en lo que fueren pertinentes."

Que, el Código Civil en su artículo 1583, expresa: "Las obligaciones se extinguen, en todo o en parte: 1.-Por convención de las partes interesadas, que sean capaces de disponer libremente de lo suyo; [...]"

Que, Art. 20.- Del Gerente General.- de la ORDENANZA No. 078-2020 QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y COMPETITIVIDAD "EMPUDEPRO TENA-EP" DEL CANTON TENA QUE SUSTITUYE LA ORDENANZA 033-2012 SUSTITUTIVA DE CONSTITUCION DE LA EMPRESA PÚBLICA DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y COMPETITIVIDAD "EMPUDEPRO TENA-EP" DEL CANTON TENA, manifiesta: "...La o el Gerente General de la Empresa Pública Municipal es la persona responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa de la empresa..."

Que, el artículo 36 de la Ordenanza Nro. 078-2020, permite que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, la Empresa Pública Municipal de Desarrollo Productivo y Competitividad "EMPUDEPRO TENA- EP" del cantón Tena, ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y



obligaciones a su favor por parte de personas naturales o jurídicas usuarias de los servicios que presta o beneficiarias de las obras ejecutadas por la Empresa. La coactiva se ejercerá con sujeción a las disposiciones pertinentes del Código Orgánico General de Procesos, Código Tributario y demás normas aplicables.

Que, el artículo 2 del Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva EMPUDEPRO TENA-EP, señala que, el Gerente General de "EMPUDEPRO TENA-EP" tiene la potestad de ejercer la jurisdicción coactiva de la empresa, por lo que, podrá emitir títulos de crédito para que se inicie el procedimiento coactivo, de conformidad con la Ley.

Que, mediante Resolución de sesión extraordinaria de fecha 25 de junio del 2021, expedida por el Directorio de la Empresa Pública, nombra a la Ab. Victoria Horna en calidad de Gerente General de EMPUDEPRO TENA-EP.

Que, mediante Resolución de sesión extraordinaria de fecha 13 de julio del 2021, expedida por el directorio de la Empresa Pública, en la misma que ratifican a la Ab. Victoria Horna como Gerente General de EMPUDEPRO TENA-EP, conforme acción de personal Nro. 014-TH-NL-EETEP de fecha 01 de julio de 2021.

Que, mediante Resolución Administrativa No.- 094-GG-EETEP-2021, de fecha 19 de mayo de 2021, en el literal a) del Art. 1, manifiesta "...DAR POR TERMINADO DE MANERA UNILATERAL Y ANTICIPADA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO POR LA CAUSAL DE SUBARRENDAMIENTO Y TRASPASO DE DERECHOS A TERCEROS NO AUTORIZADOS, así como INCURRIR EN ALGAZARAS EN LOS LOCLAES COMERCIALES, en contra de la señora Quinabanda Romero María Rosario, a partir del 31 de mayo del 2021, del local comercial 07 de venta de comidas ubicado en el Mercado Sur...".

Que, mediante denuncia No.- 150101-220-2021-001553, presentada en la Defensoría del Pueblo la Señora Quinabanda Romero María Rosario, solicito se reconsidere el acto administrativo No.- 094-GG-EETEP-2021, mediante el cual le dan por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento, manteniéndose laborando en su local 07 hasta la presente fecha.

Que, mediante oficio s/n de fecha 05 de agosto del 2021, la señora Quinabanda Romero María Rosario, en su calidad de arrendataria, pone en conocimiento de Gerencia General de EMPUDEPRO la renuncia voluntaria de su contrato de arrendamiento.

Que, mediante Informe de administrador de contrato Nro. 040-RL-AC-YC-EETEP-2021, de fecha 17 de agosto del 2021, suscrito por la Tlga. Carmen Yadira Castillo en su calidad de administradora de contrato, mediante el cual concluye: "buscar una solución en relación al caso de la señora Quinabanda Romero María del Rosario, en vista de que la ex arrendataria se encuentra haciendo del puesto No.- 07, en la seccion comidas en el Mercado Sur, desde junio hasta la presente fecha, adeudando 75 dolares americanos, por lo que sugiere a juridico determine la situacion actual de la ex arrendataria...".

En el ejercicio de las funciones y atribuciones conferidas en el artículo 22 del Estatuto de la Empresa Pública EMPUDEPRO-TENA-EP; y, artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, así como a los antecedentes expuestos:



RESUELVE:

Artículo 1.- REVOCAR, la Resolución Administrativa No.- 094-GG-Etep-2021, de fecha 19 de mayo de 2021, en el literal a) del Art. 1, manifiesta "...DAR POR TERMINADO DE MANERA UNILATERAL Y ANTICIPADA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO POR LA CAUSAL DE SUBARRENDAMIENTO Y TRASPASO DE DERECHOS A TERCEROS NO AUTORIZADOS, así como INCURRIR EN ALGAZARAS EN LOS LOCALS COMERCIALES, en contra de la señora Quinabanda Romero María Rosario, a partir del 31 de mayo del 2021, del local comercial 07 de venta de comidas ubicado en el Mercado Sur...", emitida por el Ing. Fernando Bravo en su calidad de Gerente General de EMPUDEPRO TENA-EP.

Art. 2.- ACOGER el pedido de renuncia del local comercial 07 de venta de comidas ubicado en el Mercado Sur, presentado en su oficio s/n, de fecha 05 de agosto del 2021, por la arrendataria señora Quinabanda Romero María Rosario, y en consecuencia se dispone:

a) **DAR TERMINADO POR MUTUO ACUERDO EL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO**, a favor de la señora Quinabanda Romero María Rosario, con cedula de identidad No.-0201166121, a partir del 31 de agosto de 2021, del Local Comercial Nro.07, para la Venta de comidas, ubicado en el Mercado Sur, administrado por la Empresa Pública EMPUDEPRO-TENA-EP.

a) **Disponer** al Técnico 2 de Recaudación suspenda el cobro definitivo de los cánones de arrendamiento de la arrendataria señora Quinabanda Romero María Rosario, a partir del 31 de agosto de 2021, del Local Comercial Nro. 07, para la Venta de Comidas, ubicado en el Mercado Sur; debiendo subirse al sistema de recaudación los meses de junio, julio y agosto del 2021, debido a que la arrendataria se encontraba en uso de dicho local, en vista de la denuncia No.- 150101-220-2021-001553 al acto administrativo presentado en la Defensoría del Pueblo.

b) **Liquidar Garantías**; en caso de existir valores pendientes por cánones de arrendamiento el Técnico 2 de Recaudación imputará los valores que tenga a favor el arrendatario por concepto de garantía en ejecución del presente contrato; no se deberá imputar garantías rendidas por el arrendatario por contratos distintos.

c) **Devolver valores por concepto de saldo a favor de la arrendataria** una vez liquidado valores adeudados por cánones de arrendamiento, servicios básicos, alícuotas, garantías, gastos administrativos, así como gastos de reparación, refacción y otro tipo de gasto incurrido por la Empresa Pública EMPUDEPRO TENA-EP, valor que será devuelto siempre y cuando el arrendatario haya formalizado su petición de manera expresa, para el efecto considere el término de 90 días para su reclamación, posterior al término concedido se deberá re-liquidar reconociendo como ingresos extraordinarios.

d) **Reconocimiento contable y presupuestario** una vez cumplida las formalidades por el Técnico 2 de Recaudación, deberá remitir de manera inmediata la documentación de liquidación y reliquidaciones a: 1) la Subgerente Financiera o quien haga sus veces a fin que proceda con el registro contable, ajustes y demás actos de simple administración y hechos administrativos que permitan mantener la razonabilidad en los estados financieros; 2) Comunicar a esta autoridad el saldo final pendiente de cobro a fin de iniciar la acción coactiva correspondiente.

e) **Baja de valores**, una vez efectuada la correspondiente liquidación de valores, el Técnico 2 de Recaudación remitirá todo el expediente en original a la Subgerente Financiera, quien deberá dar de baja del Sistema de Cobro de valores generados posteriores a la fecha de culminación del contrato, esto es a partir de 31 de agosto de 2021.



EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL EMPUDEPRO TENA-EP



- f) **Desocupación del local**, a la arrendataria señora Quinabanda Romero María Rosario, se le concede como plazo máximo hasta el 31 de agosto del 2021, para entregar el local comercial 07, para venta de comidas, ubicado en el Mercado Sur, en las mismas condiciones en las que recibió, para tal efecto deberá suscribir el correspondiente Acta Entrega-Recepción, de no hacerlo en esa fecha se procederá con el trámite de desalojo y se le procederá al cobro de valores que se generen a partir de la fecha estipulada.
- g) **Disponer** al responsable administrativo, financiero, administrador de mercado y jurídico actúe en el ámbito de sus competencias en el registro de la terminación por mutuo acuerdo por el arrendatario en el Contrato Administrativo de Arriendo.
- h) **Advertir** que, la presente resolución no convalida inobservancias administrativas anteriores, debiendo conminar a los funcionarios relacionados con el proceso de recaudación, mercados, financiero, contable, presupuestaria y jurídico **cumplan** de manera irrestricta las Normas de Control Interno y demás normativa de la Administración Pública en el ejercicio de su cargo, asignación de funciones, encargos y demás dignidades que ostenten.

Artículo 3.- DECLARAR vacante el local comercial Nro. 07, para la venta de Comidas, ubicado en el Mercado Sur, en consecuencia, se autoriza dar en arrendamiento el local comercial conforme la normativa vigente.

Artículo 4.- El plazo de vigencia de la presente resolución será a partir de su suscripción hasta su revocatoria mediante resolución de la máxima autoridad delegante.

Notifíquese, publíquese y ejecútese. -

Dado y firmado en la Empresa Pública EMPUDEPRO-TENA-EP, en la ciudad de Tena el día 23 de agosto de 2021.

Ab. Victoria Horna Mantilla
GERENTE GENERAL

EMPRESA PÚBLICA EMPUDEPRO-TENA-EP

Lo certifico. - Que, la presente resolución administrativa fue firmada y prevista por la Gerente General de EMPUDEPRO TENA-EP, el día 23 de agosto de 2021.

Ab. Ronald Rojas Trelles
SECRETARIO AD-HOC

EMPRESA PÚBLICA EMPUDEPRO-TENA-EP

Elaborado: Ab. Ronald Rojas	
Revisado Y Aprobado: Ab. Victoria Horna	